

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5592-SPA-3887

PAOT-2025-5644-SPA-3926

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- -2026

2269

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 MAR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5592-SPA-3887** y su acumulado **PAOT-2025-5644-SPA-3926**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- 1.- (...) El maltrato del que son objeto 4 ejemplares caninos pastor belga, a los cuales mantiene en un espacio reducido, los golpean constantemente además infiere que no les proporcionan suficiente alimento, ya que están bajos de peso (...)
- 2.- (...) tiene tres perros raza Pastor Holandés encerrado en un cuarto de 2 mts [SIC] x 2 mts [SIC] los perros están encerrados, salem [SIC] por la ventana llorando aún que el clima este a 30 grados de calor, les pega con correas (...) jamás los saca a pasear o los baña (...) ahora que su jardín se inundó menos los deja salir y los perros lloran pidiendo agua y comida (...)

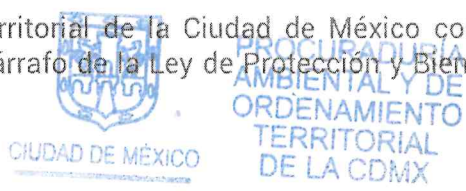
[Hechos que tienen lugar en calle Aniceto Ortega, número 1138, colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

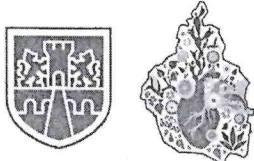
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los



[Handwritten signatures and initials in red and blue ink]



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5592-SPA-3887

PAOT-2025-5644-SPA-3926

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 2209 -2026

Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Aniceto Ortega, número 1138, colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Subprocuraduría, fueron atendidos por una persona habitante del domicilio, quien no permitió el ingreso al interior del domicilio a efecto de llevar a cabo la visita de reconocimiento de hecho, misma persona manifestó en el acto que los caninos motivo de denuncia reciben los cuidados de bienestar correspondientes, desde vía pública se escucharon ladridos provenientes del interior del domicilio, por lo que se notificó el oficio correspondiente mediante acata instructivo fijado en la puerta del domicilio, en las que se hicieron de conocimiento las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México que deben ser observadas por los tutores responsables de los animales de compañía, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera.

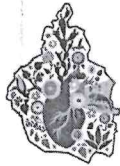
Por lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constatar que, en el domicilio de referencia habitan dos ejemplares caninos, de la raza pastor holandés, ambas hembras de tres años y medio de edad, que responden al llamado de "Kiara y Ciruela", talla grande, de pelaje color atigrado, que se encuentran en libre deambulacion en el patio trasero del domicilio, teniendo una habitación a su disposición la cual les permite protegerse de las inclemencias del clima, dicho lugar se encuentra limpio, sin acumulación de residuos, donde cuenta con acceso a agua y alimento, los ejemplares caninos cuenta con una condición corporal ideal, toda vez que no son evidentes sus protuberancias óseas, no se identificaron lesiones evidentes y reciben paseos regulares en la semana, se anexaron sus cartillas de vacunación vigentes.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría envió correo electrónico a las personas denunciantes, por ser el medio para oír y recibir notificaciones, con la finalidad de que se aportaran las pruebas que estimaran pertinentes en la investigación de los hechos denunciados, en un término de 5

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5592-SPA-3887
PAOT-2025-5644-SPA-3926

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- -2026

2269

días hábiles, sin embargo y una vez vencido el plazo, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar la existencia de dos ejemplares caninos que cuenta con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua brindada y condición de salud.
- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hicieron de conocimiento de las personas responsables del ejemplar canino, las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que deben ser observadas por los tutores responsables de los animales de compañía.
- En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría envió correo electrónico a las personas denunciantes, con la finalidad de que aportaran las pruebas pertinentes de que el presunto maltrato continuará, en un término de 5 días hábiles, sin embargo y una vez vencido el plazo, no fueron proporcionados los elementos que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

[Handwritten signature]

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

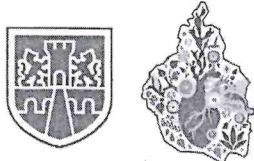
-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

[Handwritten signature]



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5592-SPA-3887

PAOT-2025-5644-SPA-3926

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 2269 -2026

2269

SEGUNDO. - Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciadas. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

[Handwritten signature in red ink]



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Handwritten signature in blue ink]
EAD /MHGH/ASR